OTRO SI No. 01 ORDEN DE COMPRAVENTA Nº 085 DE 2026

HOSPITAL:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
CONTRATISTA	GIRBAU COLOMBIA S.A.S
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE UNA (1) LAVADORA INDUSTRIAL DE 55KG DESTINADA AL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA HOSPITALARIA DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
DURACIÓN	TRES (03) MESES, contados a partir del inicio de ejecución en Secop II.
VALOR	DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. ($240.497.889) IVA incluido

Entre los suscritos a saber: **SANTIAGO VARELA MACIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.094.879, actuando en virtud del Decreto 049 del 28 de febrero de 2024, en calidad de Gerente y Representante Legal de la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA,** identificada con NIT 890.982.264-1, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL**, de una parte, y por la otra **URGLOBAL COLOMBIA SAS,** con NIT 900590132-9, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido en celebrar el presente Otrosí a la orden de servicios No. 085 de 2026, que se regirá por las normas estipuladas en el Estatuto Contractual del Hospital y por las cláusulas que se indican a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que entre las partes se suscribió la Orden de Compraventa No. 085 de 2026, en cuyo objeto se acordó: "ADQUISICIÓN DE UNA (1) LAVADORA INDUSTRIAL DE 55KG DESTINADA AL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA HOSPITALARIA DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA". **2.** Que, en la cláusula segunda, valor, se estipuló la suma DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. ($240.497.889) IVA incluido. **3.** Que en la clausula SEXTA-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, se pactaron los parámetros, condiciones y requisitos para su debida y correcta recepción e instalación, con el fin de garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos por la entidad y la correcta puesta en funcionamiento de los mismos dentro de las instalaciones designadas. **4.** Que el CONTRATISTA realizó la entrega previa de los manuales de instalación correspondientes al equipo, con el fin de que fueran evaluados por el equipo técnico de EL CLIENTE, así mismo llevó a cabo una visita técnica en sitio en la cual se socializaron y analizaron las condiciones específicas contenidas en dichos manuales. Que, con posterioridad a dicha entrega, se evidenció una discrepancia en la asesoría técnica verbal suministrada por el fabricante GIRBAU, particularmente en lo relacionado con las medidas de cimentación, toda vez que las mismas correspondían inicialmente a un modelo de menor capacidad (LS-332), lo que generó la necesidad de ajustar las condiciones técnicas para el equipo objeto del contrato. **5.** Que, en virtud de lo anterior, el CONTRATISTA, en conjunto con el fabricante, definió una nueva metodología para la ejecución del anclaje del equipo, la cual se adjunta al presente documento, garantizando que dicha solución cumple con las condiciones técnicas requeridas y cuenta con respaldo total y garantía por parte de GIRBAU. **6.** Que, en consecuencia, las especificaciones técnicas consignadas en

el presente documento prevalecen, sustituyen y dejan sin efecto cualquier información, plano, medida o asesoría técnica suministrada con anterioridad, constituyéndose como las únicas condiciones válidas para la correcta y segura instalación del equipo modelo LS-355. **7.** Que el artículo 33 del Estatuto contractual de la Empresa, consagra las modificaciones y estipula que "*Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán un otrosí que contendrá con claridad y precisión la modificación pertinente. En ningún caso se podrá adicionar más del cincuenta (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes".* **8.** Que el presente Otrosí no modifica las especificaciones técnicas de la lavadora industrial a adquirir por parte de la E.S.E, sino las condiciones del anclaje para su correcta instalación y puesta en funcionamiento. **9.** Dado lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente Otrosí y, por lo tanto:

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Modificar e incluir en la Cláusula Novena de la Orden de Compraventa No. 085 de 2026, en el sentido de incluir la siguiente obligación a cargo del contratante.

*Por consiguiente, la Cláusula Novena de la Orden de Compraventa No. 085 de 2026 quedará así: **1.** Pagar el valor relacionado dentro de los términos establecidos. **2.** Proporcionarle al CONTRATISTA todo el apoyo logístico para el desarrollo del objeto del contrato. **3.** Realizar la supervisión respecto de la ejecución del contrato por quien la gerencia determine. **4.** El Hospital se compromete a que la base de instalación cumpla con los requisitos del manual oficial (pág. 29, Tabla 8) del manual de instalación enviado previamente:*

- ***Profundidad de la base (Cota K):** Mínimo de 450 mm (45 cm) de concreto bajo el nivel del suelo, perfectamente plana, horizontal y lisa.*
- ***Altura del pedestal (Cota J):** El equipo debe elevarse 50 mm (5 cm) sobre el nivel del suelo terminado para facilitar la limpieza y evitar corrosión.*
- ***Espesor total de concreto estructural:** Mínimo de 500 mm (50 cm).*
- ***Resistencia:** Hormigón perfectamente nivelado con resistencia mínima de 250 kg/cm² (4000 psi).*
- ***GEOMETRÍA DE ANCLAJE:** se requieren ocho (8) puntos de anclaje obligatorios. La instalación debe realizarse mediante pernos de expansión o anclaje químico (M20 x 200) siguiendo estrictamente la plantilla de la Figura 8.3 (página 27) del manual de instalación entregado, suministrados por el contratista.*
- ***ADECUACIÓN DE ACOMETIDAS (HIDRÁULICA):** EL CLIENTE adecuará por su cuenta y riesgo las siguientes conexiones para garantizar el funcionamiento y la garantía:*
  1. *Desagüe: El conducto de evacuación posterior a la arqueta de recogida debe tener un diámetro mínimo de 6 pulgadas (150 mm).*
- *Dado que el equipo LS-355 es una máquina de montaje rígido. Queda estrictamente prohibido el uso de tacos de goma, silentblocks o cualquier aislante de vibración. El equipo debe ser anclado directamente al concreto. El personal de mantenimiento del*

hospital debe reapretar los pernos periódicamente, especialmente después de los primeros ciclos y luego cada semana durante el primer mes.

- ***LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y GARANTÍA. EL** CONTRATISTA no asumirá responsabilidad por fisuras en el suelo, asentamientos del terreno o vibraciones excesivas derivadas de una base civil que no cumpla con las especificaciones de este documento. El incumplimiento de estas medidas de instalación facultará a EL CONTRATISTA para suspender la garantía de fábrica.*

CLAUSULA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, para la suscripción de la presente modificación, EL CONTRATISTA afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de interés y demás prohibiciones para contratar.

CLAUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente Otrosí al contrato de manera voluntaria, libre, transparente, sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí N° 01 al contrato se perfecciona con la firma de las partes. El presente Otrosí se publicará en la plataforma SECOP II.

CLAUSULA SEXTA: RATIFICACIÓN. En lo demás, las partes ratifican que continúan sometidas a las condiciones inicialmente establecidas.

Para constancia, se firma en el Municipio de Santa Fe de Antioquia el día veinticinco (25) de marzo de 2026

SANTIAGO VARELA MACIAS
Gerente

URGLOBAL COLOMBIA SAS
Contratista

Elaboró: Katherine Agudelo Morales- Técnica Administrativa
Revisó: Daniel Felipe Robledo Franco – Abogado contratación